

Expediente:

IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-001/2007

Promoventes:

Partido de la Revolución Democrática y
Convergencia.

Asunto:

Solicitud de registro de Convenio de
Coalición total para la elección de
Diputados y de Ayuntamientos por
ambos principios para el proceso
electoral ordinario del año dos mil siete.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, recaída al expediente marcado con la clave **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-001/2007** integrado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada "ALIANZA POR ZACATECAS" celebrado por los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, con la finalidad de participar bajo esa modalidad en las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la renovación de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil siete.

Resultandos:

- I. Con fecha ocho de enero del presente año, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y a la totalidad de los Ayuntamientos que se integran en el Estado, de conformidad a lo establecido por los artículos 101, párrafo primero, fracción II y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- II. Mediante Acuerdos identificados con las claves **ACG-IEEZ-008/III/2007** y **ACG-IEEZ-009/III/2007**, ambos de fecha siete de febrero de dos mil siete, este órgano superior de dirección aprobó la expedición de las Convocatorias para participar en la elección ordinaria local del año en curso, con el objeto de elegir a los integrantes de la Quincuagésima Novena

Legislatura del Estado y a los miembros de los cincuenta y ocho ayuntamientos que se conforman en la entidad, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el pasado diez de febrero del año actual.

- III. Por Acuerdo número **ACG-IEEZ-015/III/2007** de fecha diez de febrero de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en un proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha catorce del mismo mes y año.
- IV. Por escrito de fecha nueve de marzo de dos mil siete, los Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Directivo Estatal de los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, respectivamente, manifestaron a esta autoridad administrativa electoral su intención de participar bajo la modalidad coalición total para el proceso electoral que transcurre, para la elección de Diputados y Ayuntamientos por ambos principios.
- V. Por escritos de fecha nueve de marzo del año actual, los CC. Licenciados Félix Vázquez Acuña y Raúl Alejandro Rodríguez Reyna, Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante acreditado ante el órgano superior de dirección del Instituto, del partido político Convergencia, informaron al Consejero Presidente del Consejo General sobre la celebración de la Tercera Convención Estatal Ordinaria, para someter a la consideración del citado órgano partidista, la aprobación de participar en coalición durante el presente proceso electoral.
- VI. Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de los CC. Ingenieros Felipe Álvarez Calderón y Gilberto del Real Ruedas, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante acreditado ante este órgano superior de dirección, del Partido de la Revolución Democrática, hicieron lo propio al informar a esta autoridad electoral el lugar, la fecha y la hora de la celebración del Quinto Pleno Extraordinario, a fin de discutir y, en su caso, aprobar la constitución de coalición, adjuntando la convocatoria respectiva para los efectos legales conducentes.
- VII. Por oficio número **IEEZ-01-278/07** de fecha diez de marzo de dos mil siete, el Consejero Presidente informó al Licenciado Enrique Varela Parga, Presidente del Colegio de Notarios la celebración de los actos partidistas indicados en los numerales V y VI que preceden, con el objeto de analizar

las propuestas de notarios que verificarían el procedimiento de los órganos partidistas con intención de coaligarse.

VIII. En fecha once de marzo de dos mil siete, a las veintitrés horas con veintiún minutos, los CC. Manuel Felipe Álvarez Calderón, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, y Félix Vázquez Acuña, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en esta entidad, presentaron ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito mediante el cual solicitan el registro del Convenio de la Coalición Total para participar durante el presente proceso electoral en las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la renovación de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, acompañándolo de la documentación que a continuación se enlista:

- a). Original del Convenio de Coalición Total suscrito por los Partidos de la Revolución Democrático y Convergencia para la Elección de Diputados por ambos principios y Ayuntamientos municipales mismo que consta de veinte fojas útiles y dos anexos: el primero en una foja y describe las formulas de mayoría y la lista de representación proporcional de candidaturas a diputados de la Coalición "Alianza por Zacatecas"; el segundo en treinta y tres fojas útiles que contienen las plantillas con las candidaturas a integrar los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado y las listas de regidores de representación proporcional correspondientes;
- b). Ejemplar impreso del emblema de la Coalición de la "Alianza por Zacatecas" en una foja;
- c). Copia certificada del Resolutivo del Octavo pleno ordinario del VI Consejo Nacional sobre política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en los estados de Yucatán, Durango, Zacatecas y otros fechado en la Ciudad de México el diez de febrero del año actual, en tres fojas útiles por ambos lados;
- d). Original del escrito dirigido al C. Lic. Juan Francisco Valerio Quintero de fecha dos de marzo de dos mil siete, signado por el C. Leonel Efraín Cota Montaña, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en dos fojas útiles de frente;

- e). Certificación del Primer testimonio de Protocolado de la Notario Público No. 44 con domicilio en calle Guerrero No. Uno "Bis" Col. Centro en Guadalupe, Zac. Lic. Gilda Fabiola Torres Rodríguez que contiene la Escritura Pública 11485 Volumen 29 y consta de una foja útil por ambos lados, la cual describe y anexa los siguientes documentos:
- 1°. Original de Acta de hechos que detalla la celebración del Quinto Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; mismo que consta de tres fojas útiles de frente y suscrita por quienes anexan la credencial de elector con fotografía debidamente certificada por la Notario de referencia;
 - 2°. Ejemplar impreso de la Convocatoria al VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática igualmente certificado por la fedataria pública mencionada en una foja útil de frente;
 - 3°. Copia de la lista de asistencia al Quinto Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en cuarenta y dos fojas útiles y tres certificaciones al anverso, expedidas por la referida notaria;
 - 4°. Copia certificada del Informe que rinde el C. Ingeniero Felipe Álvarez Calderón en el Quinto Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, debidamente certificada, en dos fojas útiles de frente;
 - 5°. Copia Certificada del Convenio de Coalición para la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de Zacatecas en diecinueve fojas útiles de frente y dos anexos; el primero de ellos consta de una foja útil de frente que describe las fórmulas por los dieciocho Distritos de Mayoría Relativa y la lista de Representación Proporcional; el segundo que contiene las listas para integrar los cincuenta y ocho ayuntamientos por ambos principios en treinta y dos fojas útiles de frente;
 - 6°. Copia certificada del emblema de la Coalición "Alianza por Zacatecas", en una foja útil; y

- 7°. Ejemplar original de la Plataforma Electoral dos mil siete de la Coalición denominada "Alianza por Zacatecas" en treinta fojas útiles de frente debidamente rubricada.
- f). Escrito original dirigido al C. Lic. Juan Francisco Valerio Quintero por el que se presentan los siguientes anexos al documento signado por el Lic. Félix Vázquez Acuña, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia que contiene:
- 1°. Original de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, en la que se acredita la personalidad con que concurre el Lic. Félix Vázquez Acuña en una foja útil;
 - 2°. Original de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con la que se acredita la personalidad del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, C. Luis Maldonado Venegas, en una foja útil;
 - 3°. Original de la Certificación de Registro como partido político nacional del instituto político Convergencia, en una foja útil;
 - 4°. Copia certificada de la Convocatoria a la Comisión Política Nacional de Convergencia, de la lista de asistencia a la referida Comisión Política Nacional y del Acta de la Sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia, celebrada el veintiocho de febrero del año actual, documento que consta de diecisiete fojas útiles de frente y una certificación en un anverso;
 - 5°. Ejemplar de la convocatoria para la selección interna de precandidatas y precandidatos a diputados por ambos principios a la Legislatura Local y a la integración de ayuntamientos en trece fojas útiles;
 - 6°. Originales de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas, del Acta de la Sesión de la referida sesión y de las respectivas Listas de Asistencia en trece fojas útiles;
 - 7°. Originales del acta de la Tercera Convención Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas y las respectivas listas de asistencia, en treinta fojas útiles;

- 8°. Copia de la Plataforma Electoral de la Coalición "Alianza por Zacatecas", en treinta fojas útiles, debidamente certificada por la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Notario Público número 44 de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas;
 - 9°. Original del Convenio de Coalición Total suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia para la Elección de Diputados por ambos principios y Ayuntamientos municipales mismo que consta de veinte fojas útiles y dos anexos: el primero en una foja y describe las formulas de mayoría y la lista de representación proporcional de candidaturas a diputados de la Coalición "Alianza por Zacatecas"; el segundo en treinta y tres fojas útiles que contienen las plantillas con las candidaturas a integrar los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado y las listas de regidores por el principio de representación proporcional correspondientes; y
 - 10°. Original impreso del emblema de la Coalición de la Alianza por Zacatecas en una foja.
- IX. En fecha doce de febrero de dos mil siete, este órgano colegiado ordenó turnar los documentos y anexos anteriormente descritos a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.
- X. Mediante proveído de fecha trece de febrero del año actual, el Secretario Ejecutivo del Consejo General acordó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Con los documentos anteriormente descritos, intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la clave **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-001/2007**. -----

SEGUNDO: Túrnese por oficio el expediente anteriormente citado a los Presidentes de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes. -----

”

- XI. El pasado trece de marzo del año en curso, en Sesión de Trabajo de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral, los Consejeros Electorales integrantes de las Comisiones señaladas, en ejercicio de sus atribuciones determinaron lo siguiente:

*“...
PRIMERO.- Se tiene por recibido el expediente IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-001/2007, relativo a la conformación de la Coalición total para las elecciones de Diputados por ambos principios y la integración de los 58 ayuntamientos que conforman la entidad, presentada por los institutos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia. ---
SEGUNDO.- De la revisión realizada a los documentos que integran los autos del expediente citado, se da cuenta de las siguientes omisiones: -----*

- I. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones toda vez que fue omiso en su señalamiento en el escrito de solicitud formal o en su caso, ratifique el que menciona en la cláusula DÉCIMO OCTAVA del Convenio de Coalición; -----*
- II. Documentos Básicos y Emblema en medio magnético; -----*
- III. Documento donde conste que los partidos políticos coaligantes acordaron y aprobaron las listas de candidatos que participarán en las elecciones de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como la integración de las planillas y listas de candidatos a que participaran en la elección que integrará a los 58 Ayuntamientos que conforman la Entidad; -----*
- IV. Adjuntar Acta Notariada de la Asamblea de Convergencia de fecha once (11) de marzo del año en curso; --*
- V. Exhibir documento que acredite la personalidad con que actúa el C. Ing. Manuel Felipe Álvarez Calderón; -----*
- VI. Señalar los nombres de los Representantes propietario y suplente, respectivamente, de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, asimismo, quienes tendrán la facultad de acreditar representantes de la coalición ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales; Registrar y sustituir candidatos y Acreditar representantes de la Coalición ante las mesas directivas de casilla, en el caso de que los representantes gozaren de esas prerrogativas, deberán presentar documento donde se les deleguen las facultades descritas; y-----*
- VII. Señalar el nombre de la persona que será responsable de la administración de los recursos de la coalición ante el*

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, además establecer el compromiso de que deberán conservar la documentación comprobatoria que sustente los estados financieros de la coalición, por un lapso de tres (3) años a partir de la fecha en que se emita la resolución correspondiente. -----

TERCERO.- Requierase a los partidos políticos solicitantes a efecto de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, subsanen los requerimientos señalados en el punto de acuerdo que antecede. ---

- XII.** Con fecha catorce del mes y año actuales, en cumplimiento al auto referido en el punto que precede, las Presidentas de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos requirieron a los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, la presentación y aclaración de diversos documentos para la conformación del expediente que ahora se resuelve.
- XIII.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, los CC. Gilberto del Real Ruedas, Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General y Félix Vázquez Acuña, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas y Representante suplente de dicho partido ante este órgano superior de dirección, dieron cumplimiento dentro del término otorgado por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, al requerimiento formulado ya que remitieron la documentación que a continuación se indica:
- a). Constancia Original, expedida por el Licenciado Felipe Andrade Haro, Presidente del Comité Estatal de Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, documento que consta de una foja útil;
 - b). Tres ejemplares del oficio original identificado con la clave **051/CESE/2007**, documentos que constan de doce fojas útiles de frente;
 - c). Ejemplar de acta de fe de hechos, marcada con el número de volumen trescientos cincuenta y cinco, folio doscientos cuarenta y nueve, acta dieciséis mil novecientos setenta y cuatro expedida por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, documento que consta de dos fojas útiles por ambos lados;

- d). Original del Acta de la Sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas, celebrada en fecha once de marzo de dos mil siete, documento que consta de cinco fojas útiles;
- e). Original del Acta de la Tercera Convención Estatal de Convergencia en el Estado de Zacatecas, celebrada en fecha once de febrero de dos mil siete, documento que consta de cuatro fojas útiles por ambos lados;
- f). Copia certificada de las listas de asistencia a la Convención Estatal de Convergencia, expedidas por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, documento que consta de veintidós fojas útiles;
- g). Ejemplar de la Plataforma Electoral de Convergencia, documento que consta de sesenta y un fojas útiles;
- h). Copia certificada del documento introductorio a la plataforma electoral de la coalición denominada "Alianza por Zacatecas", expedidas por el por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, documento que consta de cuatro fojas útiles y un ejemplar de la plataforma electoral 2007 de la Coalición "Alianza por Zacatecas", documento que consta de treinta fojas útiles;
- i). Copia simple del Convenio de Coalición Electoral celebrado por los Institutos Políticos: Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, documento que consta de diecinueve fojas útiles y dos anexos consistentes en las listas de fórmulas distritales de mayoría relativa y fórmulas de representación proporcional en dos fojas útiles y Planillas municipales en treinta y tres fojas útiles;
- j). Copia simple del nombramiento expedido por los CC. Dante Delgado Rannau y Alejandro Chanona Burguete, a favor del Licenciado Félix Vázquez Acuña, como Presidente del Comité Directivo de Convergencia en el Estado de Zacatecas, documento que consta de una foja útil;
- k). Copia simple de la credencial para votar del C. Félix Vázquez Acuña, documento que consta de una foja útil;

- l). Ejemplar de la Convocatoria para la selección interna de precandidatas y precandidatos a diputados por ambos principios a la legislatura local y a la integración de Ayuntamientos de Convergencia, documento que consta de seis fojas útiles por ambos lados y una foja útil de frente;
 - m). Original del acuse de recibo del oficio número 91/07 de fecha catorce de marzo de dos mil siete, en una foja útil de frente;
 - n). Un CD-ROM con la leyenda "*Alianza por Zac. Ayunt. y Dip. Corregido*"; y
 - o). Un CD-ROM con la leyenda "*Alianza por Zacatecas, Convenio de Coalición, Logo, Planillas, Plataforma Electoral, Lema de campaña*".
- XIV. Por auto de fecha diecinueve de marzo del año dos mil siete, las Presidentas de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas acordaron lo siguiente:
- “...
PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito por medio del cual los CC. Gilberto del Real Ruedas y Félix Vázquez Acuña, representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentan en tiempo y forma los datos y documentos requeridos por estas Comisiones del Consejo General mediante oficio s/n de fecha catorce de marzo de dos mil siete, en el expediente al rubro citado y que se hace consistir en: ...
SEGUNDO: Se hace constar que el escrito de cuenta y la documentación anteriormente descrita fue recibida a las **veinte horas con trece minutos del día dieciséis del mes y año actuales.**
TERCERO: Agréguese el escrito de cuenta y sus anexos descritos en los autos que integran el expediente marcado con la clave IEEZ-COEP-CAJ-SRC-001/2007, para los efectos legales conducentes.
...”
- XV. Con fecha veintidós de marzo de dos mil siete, los integrantes de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, aprobaron el Dictamen relativo a la procedencia del registro del Convenio de Coalición Total denominada "**ALIANZA POR ZACATECAS**", suscrito por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de diputados por mayoría relativa y de representación

proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil siete, documento que se agrega a la presente Resolución para que surta sus efectos legales.

- XVI. Con base en el análisis y valoración efectuados por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, respecto de la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, este órgano superior de dirección tiene a bien emitir la presente resolución para que surta todos sus efectos jurídicos.

Considerandos:

Primero.- Que este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 3°, párrafo primero, 84, párrafo tercero, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 8°, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VII, y XLV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, según lo dispone el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con

lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;***
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana."*

Quinto.- Que el párrafo segundo del artículo transcrito anteriormente, indica que todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.

Sexto.- Que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, en base con lo dispuesto en los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VII, XVI y XLV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral indica como atribuciones del Consejo General, entre otras; Vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicables y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Registrar la plataforma electoral que para cada proceso presenten los partidos políticos o en su caso coaliciones en los términos de la Ley Electoral y Resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones y de candidaturas comunes.

Octavo.- Que los artículos 28, párrafos primero, tercero y cuarto, y 29, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican que, el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. Si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.

Noveno.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo primero, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, las Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos se integran con el carácter de permanentes.

Por su parte los artículos 31, párrafo primero, fracción VI y 35, párrafo primero, fracción II de la ley en cita, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, tienen como atribuciones, entre otras, Revisar las solicitudes que presenten los partidos políticos que pretendan coaligarse, verificando el cumplimiento de cada uno de los requisitos que para el registro prevé la ley, emitiendo el correspondiente dictamen; Revisar los convenios que celebren los partidos políticos en materia de coaliciones.

Décimo.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene encomendado inscribir en el libro respectivo, los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones, según lo dispone la fracción VIII del artículo 41 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo primero.- Que en el artículo 9º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho de asociación, al establecer que: “ *no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...*”; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

Décimo segundo.- Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, literalmente establece:

"I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo."

+++"

Que por su parte, el artículo 116 de la carta magna, en su fracción IV, inciso f), establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: *"De acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal."* A su vez, el inciso g) de la norma en cita, indica que se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

Décimo tercero.- Que en base a lo señalado por el artículo 43 de la Ley Suprema Local, los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

Que a su vez, el artículo 44, párrafo primero de la citada Constitución, establece que, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por su parte el párrafo quinto del dispositivo invocado establece las modalidades que por financiamiento público reciben los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección.

Décimo cuarto.- Que los partidos políticos podrán coaligarse conforme a la ley, bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases siguientes: emblema único, representación única y financiamiento único, en términos de lo dispuesto por la base cuarta del artículo 52 de la Constitución Política del Estado.

Décimo quinto.- Que el artículo 1° de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, literalmente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°

1. *Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
2. *Esta ley tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a:*
 - I. *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
 - II. **La organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales; y**
 - III. *La función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado.”*

Décimo sexto.- Que la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto, al Tribunal Estatal Electoral y a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 3°, de la referida ley.

Décimo séptimo.- Que los párrafos primero y tercero, del artículo 36, de la Ley Electoral establecen que, *“Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 60 y 90 de la Constitución General de la República.”*

Décimo octavo.- Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, regula los derechos de que son titulares los partidos políticos en la entidad, entre otros, las fracciones I, IV, V y VII, estipulan el participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral; el participar en las elecciones estatales y municipales, y postular candidatos según lo dispuesto en la citada ley; coaligarse con otros partidos políticos; y finalmente, nombrar representantes, a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto.

Décimo noveno.- Que en términos de lo previsto por el artículo 47, párrafo primero, fracciones I y XII, de la citada ley, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los causes previstos en la ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; Publicar y difundir en el estado la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Vigésimo.- Que en términos de lo previsto en los artículos 5°, párrafo primero, fracción XII y 79 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se entenderá por coalición la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral, y postular candidatos a puestos de elección popular bajo un mismo emblema y colores. Para los efectos correspondientes la coalición actuará como si fuera un sólo partido político, ante todas y cada una de las instancias electorales del Estado. Los votos que bajo esta modalidad se obtengan se computarán en favor de la coalición.

En el convenio que al respecto se suscriba se establecerá el porcentaje de votación que corresponderá a cada partido para los efectos siguientes:

- I. Financiamiento público;
- II. Conservación de registro; y
- III. Asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.

La coalición concluirá automáticamente con la etapa de resultados y declaración de validez de la elección que se trate.

Vigésimo primero.- Que por su parte, el artículo 80 de la Ley invocada señala que los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos. La formación de coaliciones implicará el cumplimiento previo de las reglas siguientes:

- I. Suscribir y registrar ante el Instituto el convenio respectivo para cada una de las elecciones coaligados;
- II. Presentar una plataforma electoral común;
- III. Presentar un solo registro, emblema, colores y denominación.

Vigésimo segundo.- Que los partidos políticos que pretendan formar una coalición, deberán manifestar por escrito dirigido al Instituto, a través de sus dirigencias estatales, dentro de los cuarenta días anteriores al inicio del período de registro de candidatos en la elección en que pretenda coaligarse, su voluntad de constituirla, A fin de que se designe un fedatario por parte del Instituto para que verifique el procedimiento que desarrollarán los partidos políticos que pretenden coaligarse, según lo dispone el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Vigésimo tercero.- Que en base en el artículo 82, párrafo primero de la multicitada ley electoral, textualmente indica:

"ARTICULO 82

1. *Para que el Instituto tramite la solicitud de registro de una coalición, los partidos políticos interesados, a través de sus dirigencias estatales, deberán:*
 - I. *Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad a los estatutos de cada uno de los partidos políticos coligados;*
 - II. *Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes, así como las candidaturas que se postulen;*
 - III. *Suscribir y anexar el convenio de coalición, y*
 - IV. *Presentar al Instituto la plataforma electoral común.*
2. *La solicitud y sus documentos anexos deberán presentarse ante el Instituto a más tardar veinte días antes de aquél en que se inicie el período de registro de candidatos.*

3. *En el caso de elecciones extraordinarias el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá en la convocatoria respectiva."*

Vigésimo cuarto.- Que en armonía con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Electoral Local, el convenio que deben suscribir los partidos políticos para formar coaliciones contendrá, al menos lo siguiente: La identificación de los partidos políticos que la integran; el emblema de la coalición, colores y en su caso denominación que la distinguirán; la elección o elecciones que la motivan, haciendo el señalamiento expreso de los distritos o municipios en los que se contendrá con el carácter de coalición; el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y consentimiento por escrito del o de los candidatos; el cargo para el que se postula a los candidatos; la forma de distribución del financiamiento que les corresponda, estableciendo el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; la forma en que se ejercerán de manera común sus prerrogativas, y las formas en que se reportará su aplicación en los correspondientes informes que se rindan al Instituto. Para tal fin la coalición designará ante los órganos del Instituto, un representante común responsable de la administración de los recursos y de la rendición de informes; el orden de prelación y para distribuir los votos obtenidos por la coalición para efectos de conservar el registro en el caso de partidos estatales, de acuerdo al porcentaje de votación que prevé la ley; el orden de prelación y el porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; la obligación de sostener la plataforma electoral común que sustente la postulación de candidatos presentada por la coalición; la especificación del partido o fracción parlamentaria a que pertenecerán los diputados o los regidores que por el principio de representación proporcional les correspondan; en el caso de diputados y regidores, deberá indicar a que grupo parlamentario representarán al seno de la Legislatura y de los Ayuntamientos, respectivamente. Dicha asignación deberá hacerse por distrito y municipio, y en su caso, en la lista estatal registrada para diputados de representación proporcional; la forma de designar a quien represente a la coalición ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en la ley; y las firmas autógrafas de los representantes de los partidos coligados.

Al Convenio deberán anexarse los documentos que acrediten por cada uno de los partidos políticos, que las asambleas estatal, distritales y municipales o instancias competentes en términos de sus estatutos, aceptan coaligarse, así como la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos partidistas; y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición y las respectivas candidaturas.

Vigésimo quinto.- Que en el artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establece el procedimiento a seguir para el trámite de solicitudes de registro de convenios de coalición, al señalar textualmente lo siguiente:

“Artículo 84

1. *Recibida la solicitud, el Presidente del Consejo General dará cuenta al Pleno de su recepción y ordenará su turno a la comisión que corresponda, a fin de que conforme a la ley y al reglamento, integre el expediente y emita el dictamen relativo a si procede o no el registro de la coalición.*
2. *La comisión que reciba la solicitud, hará la revisión y análisis para verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que para el registro prevé la ley, y rendirá su dictamen fundado y motivado al Consejo General del Instituto.*
3. *El Consejo General del Instituto, resolverá sobre el registro de coaliciones, antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos.*
4. *Cuando proceda el registro, el Instituto expedirá certificado que hará constar, e inscribir en el Libro de Partidos Políticos. Notificará su resolución fundada y motivada, a los interesados, a los demás organismos electorales y al Tribunal Electoral. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Contra el sentido de la resolución procederá el medio de impugnación que establezca la ley.*
5. *La concesión del registro no exime a la coalición del trámite de registro de candidatos en los términos de esta ley.*
6. *Los candidatos que postulen las coaliciones tendrán los mismos derechos y obligaciones que esta ley previene para los no coligados.”*

Vigésimo sexto.- Que en el artículo 85 de la Ley Electoral se establecen las modalidades para participar bajo la figura jurídica de coalición, al especificar lo siguiente:

“Artículo 85

1. *La coalición que formen dos o más partidos políticos será total para la elección de gobernador. **Podrá ser total ó parcial para las elecciones de diputados o de ayuntamientos.***
2. *En la coalición parcial para la elección de integrantes de los ayuntamientos, los partidos coligados deberán registrar planillas de candidatos, como mínimo en cuatro municipios y como máximo en dieciocho municipios.*
3. *En el caso de coalición parcial en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidatos, como mínimo en dos distritos electorales y como máximo en seis distritos.*
4. *En los casos previstos en los párrafos 2 y 3 de este artículo, las coaliciones en los diversos distritos o municipios deberán integrarse con los mismos partidos políticos.*
5. *Si los partidos que se coligan deciden contender en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, la coalición será de toda la circunscripción plurinominal que comprende el Estado.*
6. *Las solicitudes de registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y en su caso por el principio de representación proporcional, así como para la integración de los ayuntamientos, que promuevan las coaliciones, comprenderán invariablemente fórmulas o planillas conformadas con propietarios y suplentes.*
7. *En su momento y llegado el caso, a la coalición le será asignado el número de diputados y de regidores por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratará de un sólo partido.*
8. *Los diputados y los regidores electos, al tomar posesión de su encargo, quedarán comprendidos en la fracción partidista que se haya señalado en el convenio de coalición”.*

Vigésimo séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral Estatal, la coalición total por la que se postulen candidatos a diputados y ayuntamientos por ambos principios, deberá acreditar ante el Consejo General, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales sólo un representante común con su respectivo suplente; lo propio harán para las representaciones general y ante

las mesas directivas de casilla. La coalición actúa como un sólo partido político y su representación substituye a la de los partidos políticos que la conformen, por tanto, en los órganos electorales no habrá representación individual de los partidos coaligados.

Vigésimo octavo.- Que la coalición disfrutará de las prerrogativas que otorga la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a las disposiciones siguientes: Sólo tendrá aplicación bajo esta modalidad el financiamiento público para actividades tendientes al sufragio popular. Al respecto, la coalición única y exclusivamente disfrutará del monto que resulte de la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos; Respecto al acceso a los medios de comunicación, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Electoral; y por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite será el que para un solo partido político señale la legislación electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Que por su parte, el Artículo 59, párrafo primero, fracciones VII, VIII, IX, X y XI, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en fecha seis de octubre de dos mil seis, textualmente señalan:

"Artículo 59.-

1. Los ingresos de las coaliciones tendrán el siguiente tratamiento:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. *Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición, el candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento.*
- VIII. *Para la recepción de aportaciones en especie, el órgano interno de la coalición deberá de dotar a los candidatos de los formatos de conformidad con los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento.*

- IX. A partir del mes de febrero y hasta dentro de los diez (10) días previos al inicio de cada campaña política, la coalición deberá informar a la Comisión, los límites que se hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas. Lo anterior, para efectos de no sobrepasar los límites del financiamiento y los topes de gastos de campaña.*
- X. Los ingresos obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública deberán registrarse y contabilizarse deduciendo los gastos en que se hubiere incurrido por cada una de ellas;*
- XI. Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias en las que se manejen los recursos de la coalición, estos ingresos estarán sustentados con los estados de cuenta que emitan las instituciones bancarias;*
- XII. ..."*

Vigésimo noveno.- Que en términos de lo estipulado por el artículo 90, párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral vigente en la entidad, ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien en el mismo proceso electoral ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político en el mismo proceso electoral.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la multicitada Ley Electoral, el Proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Trigésimo primero.- Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de las elecciones; Jornada Electoral; y Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, según lo dispone el artículo 102 de la Ley Electoral local.

Que dentro de las acciones a ejecutarse en la etapa de preparación de las elecciones se encuentra la relativa al registro de candidatos, para ello, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley en cita indica que es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Por su

parte el párrafo segundo del artículo en cuestión señala que Iniciado el proceso electoral, para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente se solicitará el registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

Trigésimo segundo.- Que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar solicitud que deberá contener, entre otros datos, la firma del directivo o representante debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda. A la referida solicitud deberá anexarse, entre otros documentos, la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula, según lo disponen los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral.

Trigésimo tercero.- Que previo al plazo previsto por la Ley Electoral para que el Consejo General proceda a publicar las listas definitivas del número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, los partidos políticos y coaliciones podrán acreditar en cada distrito, un representante general por cada diez casillas electorales urbanas y uno por cada tres casillas rurales, de acuerdo con el artículo 159, párrafo primero del cuerpo normativo referido.

Que a su vez, el artículo 160 de la Ley Electoral establece los mecanismos para la acreditación de representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse el próximo domingo primero de julio, con motivo de la celebración de la etapa de la Jornada Electoral.

Trigésimo cuarto.- Que las elecciones ordinarias para la renovación de Diputados a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado e intrigantes de los Ayuntamientos que se conforman en la entidad, se celebrará el próximo domingo primero de Julio de dos mil siete, en términos de lo mandatado por los artículos 102, párrafo primero, fracción III y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Trigésimo quinto.- Que una vez dictaminados los autos que integran el expediente que se Resuelve, en el presente Considerando se procederá a retomar la verificación y cumplimiento de requisitos legales efectuada por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, para que este Consejo General otorgue, en su caso, el registro de la Coalición "Alianza por Zacatecas", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para participar bajo esa figura jurídica de manera Total en la elección de diputados y ayuntamientos por ambos principios para el presente proceso electoral local.